

Doña Teresa Silva Fernández, con D.N.I. número 05201796-R, como Secretaria del Patronato de la Fundación También, con C.I.F. número G-82832627, con domicilio social en la calle Hiedra, número 6 – Bajo A Madrid.

CERTIFICA:

Que en la Junta General Ordinaria del Patronato de la Fundación también celebrada el día 25 de junio de 2015 se tuvo, entre otros el siguiente acuerdo:

Reunificar todas las modificaciones de los Estatutos, según documentación que se adjunta.

El Patronato decide facultar especialmente al Secretario del Patronato para proceder a la elevación a público de los acuerdos adoptados, firmando los documentos públicos y privados que sean necesarios hasta su inscripción en el registro correspondiente.

Y para que conste, se firma el presente documento en Madrid, a 25 de junio de 2015.



Doña Teresa Silva Fernández
Secretaria Patronato Fundación También

06/2015



ESTATUTOS DE LA FUNDACION

"TAMBIEN"

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

La Fundación "TAMBIEN" es una organización, cultural privada y deportiva, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4º de estos Estatutos. Es de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Hiedra, nº 6, Bajo A. Y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 21 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y comienzo de actuaciones.

La Fundación comenzará su actuación tras la oportuna inscripción registral que confiere a aquella personalidad jurídica.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines de la Fundación.

El fin de la fundación es la inclusión social de todas aquellas personas físicas que tengan o posean cualquier grado o tipo de discapacidad física, psíquica, intelectual o sensorial mediante la práctica y el fomento de valores educativos en actividades deportivas adaptadas, de ocio y tiempo libre.

Artículo 5.- Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades.

La Fundación desarrollará sus actividades y fines en todo el territorio nacional. A tal efecto, podrá establecer y desarrollar relaciones y actividades en colaboración con otras fundaciones, instituciones y organismos que tengan similares actividades o fines.

En principio nuestra actuación va dirigida a:

- **Organizar eventos deportivos principalmente en el ámbito de la instrucción.**
- **Adquirir material adaptado necesario.**
- **Formar a personal y voluntarios que puedan ayudar a la práctica del deporte.**
- **Informar, asesorar y prestar ayuda técnica al minusválido, familias, asociaciones y cualquier otro tipo de organismo en general.**
- **Divulgar y promocionar estas actividades entre la población tanto española como europea, mediante foros, congresos, cursos, exposiciones, exhibiciones, competiciones y cualesquiera otros medios que sean precisos.**
- **Buscar fuentes de financiación o donaciones para subvencionar el deporte.**

06/2015



CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres miembros.

Artículo 7.- Patronos.

1.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la carta fundacional.

2.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón figure inscrito en el registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3.- Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el registro.

4.- El nombramiento de los primeros Patronos tendrá una duración de 5 años y el de los Patronos nombrados con posterioridad de 5 años.

Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en relación con los patronos que actúen en representación de personas jurídicas o que lo sean en virtud del cargo público que ostenten.

5.- El desempeño del puesto de Patrono es gratuito.

Artículo 8.- Organización del Patronato.

En el seno del Patronato, se elegirá un Presidente, un Secretario, que desempeñarán las funciones siguientes:

Presidente: al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Secretario: son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas

que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 9.- Competencias del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

La representación de la Fundación corresponde al Patronato en forma colegiada y por decisión mayoritaria, conforme lo establecido en los presentes Estatutos, y se extenderá a todas las actividades y fines fundacionales, para lo cual estará investido de los más altos poderes de administración, representación, gestión y dirección, y tendrá facultades, lo más ampliamente entendidas, para representar a la Fundación ante cualquier clase de personas, físicas o jurídicas, y organismos públicos o privados; contratar en general y realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios, efectos de comercio y derechos reales; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercitar toda clase de derechos, acciones, excepciones y funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes y derechos de la Fundación que fueren precisos, necesarios o convenientes; nombrar y separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación y señalar y fijar sus retribuciones; preparar, aprobar y presentar ante el Protectorado y ante cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, u organismos públicos o privados, los presupuestos, memorias y rendiciones de cuentas de la Fundación y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gobierno, administración y representación, sin precisar más formalidades, autorizaciones o intervenciones que aquellas expresamente establecidas en la Ley. Todo lo anterior debe entenderse a efectos meramente enunciativos y nunca a efectos limitativos o restrictivos de las facultades reseñadas.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá delegar en uno o en varios de sus miembros, con carácter permanente, todas o alguna de las facultades. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación de la Fundación, la modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

Igualmente podrá el Patronato nombrar cuantos apoderados generales o especiales estime convenientes para el ejercicio de las actividades y fines fundacionales, confiriéndoles las facultades que estime pertinentes.

Artículo 10.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

06/2015



El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 12.- Cese, suspensión y sustitución de Patronos.

1. El cese y suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 13.- Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará álidamente constituido cuando concúrranla menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la Legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- Patrimonio.

Constituirán el patrimonio de la Fundación, entre otros, la renta líquida de sus bienes; los bienes muebles e inmuebles que pueda adquirir; los rendimientos que produzcan su cartera de valores, las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba, y cualquier otra clase de bienes o derechos susceptibles de valoración económica cuya adquisición permitan las leyes.

Artículo 15.- Dotación.

La dotación inicial de la Fundación es de 2.000.000.- de Pts.

Aportación que se realizará en efectivo-metálico y con certificación acreditativa de su ingreso en una entidad de crédito.

Artículo 16.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las actividades y fines fundacionales cualquier persona natural que tenga o posea cualquier clase, tipo o grado de discapacidad, física o psíquica que les impida una plena integración en la sociedad.

En todo caso el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la selección de los beneficiarios.

Artículo 17.- Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

06/2015



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 18.- Presupuestos y rendición de cuentas.

El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en dicho artículo.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 19.- Modificación

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 20.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 21.- Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen

fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta, siendo aplicable a dichas entidades sin fines lucrativos lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 97 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

ES COPIA DE SU MATRIZ OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, DONDE DEJO NOTA DE ESTA SACA, y a instancias de la FUNDACION

CN6115972

06/2015



TAMBIEN la expido en diez folios de Timbre del Estado, papel exclusivo para documentos notariales, serie CN, números 6115981, 6115980, 6115979, 6115978, 6115977, 6115976, 6115975, 6115974, 6115973 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello. En MADRID, El veinte de Noviembre de dos mil quince. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL



Handwritten signature in blue ink.